



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVI

Aguascalientes, Ags., 25 de Marzo de 2013

Núm. 12

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decretos 322, 326, 327, 328, 329, 330, 333, 334, 335, 336.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

DIF ESTATAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO

INDICE

Página 32

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 322

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones IX, X y se adiciona la Fracción XI al Artículo 4º; se adiciona la Sección XI, denominada Medalla "Al Mérito Deportivo", con el Artículo 12 Quinquies a la **Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4º.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Medalla "Saturnino Herrán";

X. Medalla "Jesús Terán Peredo"; y

XI. Medalla "Al Mérito Deportivo".

SECCIÓN XI

Medalla "Al Mérito Deportivo"

ARTÍCULO 12 quinquies.- Esta medalla se otorgará a la persona física o moral que se distinga por su trayectoria, labor o aportaciones realizadas en México o en el extranjero, en materia deportiva y sea ejemplo para la niñez y la juventud de Aguascalientes.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 21 de febrero del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 326

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1º; 20, Fracción VIII; 23, Fracción I; se reforman las Fracciones V, VI y se deroga la Fracción VII del Artículo 31; se reforman los Artículos 33 O; 33 R; 34; 36; 38; 41; se deroga el Artículo 41 bis; se adicionan los Artículos 41 A, 41 B, 41 C, 41 D; se reforma el Artículo 43; se adiciona el 43 A; se reforman los Artículos 47; 68; 95, Fracción IX y se le adiciona la Fracción X; se reforma la denominación del CAPÍTULO VII, para quedar como: "Del Administrador Judicial de Juzgados de Control, de Preparación, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes", adicionándole los Artículos 95 A, 95 B, 95 C, 95 D, 95 E; se reforma la denominación del CAPÍTULO VIII, para quedar como: "La Policía Procesal", adicionándole el Artículo 95 F; se adicionan el CAPÍTULO IX, denominado "Del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado", con los Artículos 96, 97 y 98; y el CAPÍTULO X "De la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado", con los Artículos 99 y 100 al TÍTULO TERCERO de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- El Poder Judicial del Estado se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, la Sala Administrativa y Electoral, los Juzgados de Primera Instancia Civiles, de Primera Instancia Penales que estará a cargo de Juzgados de Control, de Juicio Oral y de Ejecución, de Justicia para Adolescentes, Mixtos de Primera Instancia, Familiares y Mixtos Menores, el Consejo de la Judicatura Estatal, el Instituto de Capacitación y la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 20.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Firmar las actas de las sesiones de manera conjunta con los demás integrantes de la Sala, ante la fe del Secretario de Acuerdos, a excepción de la jurisdicción en materia penal donde los magistrados

estarán investidos de fe pública para constancia y certificación de sus actos; y

IX.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I.- Autorizar las resoluciones judiciales y demás actos que competen al Pleno y a las Salas, a excepción de la jurisdicción en materia penal donde los magistrados estarán investidos de fe pública para constancia y certificación de sus actos; y

II.- ...

ARTÍCULO 31.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- La Dirección de Ejecutores; y

VI.- La Dirección del Archivo Judicial;

VII.- Se deroga.

ARTÍCULO 33 O.- En materia de Justicia para Adolescentes, habrá los siguientes Jueces: de Preparación y Especializados para Adolescentes; y un Magistrado para Adolescentes.

Los Jueces y Magistrado estarán investidos de fe pública para constancia y certificación de sus actos.

ARTÍCULO 33 R.- A cada juez en materia de Justicia para Adolescentes se le asignará un Secretario de Acuerdos para que lo auxilie en sus funciones, sin que esto pueda implicar el delegarle sus atribuciones. El Secretario, además de las atribuciones a que se refiere el Artículo 46 de esta Ley en lo que le sea aplicable, deberá realizar las diligencias que le ordenen los jueces, necesarias para la función jurisdiccional que establece la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 34.- Habrá en el Estado los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Familiares, Mixtos, de Primera Instancia Penales que estará a cargo de Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes, que se distinguirán por los números ordinales que les correspondan, que sean necesarios para la pronta administración de justicia. El Consejo de la Judicatura acordará la creación de nuevos juzgados.

ARTÍCULO 36.- Los jueces de primera instancia civiles, familiares, mixtos de primera instancia, mixtos menores y de primera instancia penales que estarán a cargo de Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Estatal, previo concurso de oposición que aprueben y obtendrán un nombramiento definitivo por diez años, durante los cuales serán inamovibles; sólo podrán ser removidos de sus cargos cuando observen mala conducta o por falta de alguna de las cualidades que para tales cargos requiere la Ley, así como por ineptitud comprobada para el desempeño del mismo cargo que calificará el Consejo de la Judicatura Estatal.

ARTÍCULO 38.- Tanto los Juzgados Familiares como los Civiles, recibirán demandas por turno,

cuando y en la forma que lo disponga el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Los Juzgados Mixtos de Primera Instancia conocerán en sus respectivas jurisdicciones de todas las materias, a excepción de las reservadas para los Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 41.- La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los juzgados de Control, de Juicio Oral y de Ejecución, y su competencia será conforme a lo establecido en del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, las Leyes Federales que les atribuyan competencia, esta Legislación y demás normas relacionadas.

Los juzgados de Control y de Ejecución estarán integrados cada uno por un Juez.

Los juzgados de Juicio Oral estarán conformados por uno o más jueces cuando así lo determine el Consejo de la Judicatura Estatal. En caso de ser colegiados, se integrarán por tres jueces, y sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, pudiendo redactarse el voto particular que se agregarán a la sentencia definitiva.

Los jueces deberán estar presentes en todas las audiencias y trámites que les competan en el procedimiento penal.

Los jueces, en el despacho de los asuntos de su competencia, deberán portar toga, la cual contará con las características que determine el Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura determinará el número de jueces de Control, de Juicio Oral y de Ejecución que sean indispensables para la adecuada aplicación de la jurisdicción de primera instancia en materia penal.

Los jueces de Control contarán con facultades de preparación de juicio oral, pero nunca podrán conocer de asuntos que hayan conocido en las etapas de investigación inicial y formalizada.

Los jueces de Control, de Juicio Oral y de Ejecución estarán investidos de fe pública para constancia y certificación de sus actos.

ARTÍCULO 41 bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 41 A.- Los jueces de Control tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público para realizar actividades que afecten los derechos humanos y fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos del que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Aguascalientes, y demás normas aplicables;

II.- Asegurar los derechos del imputado y demás personas que intervengan en el procedimiento penal, de conformidad con las leyes aplicables;

III.- Dirigir personalmente las audiencias judiciales de la fase de investigación y resolver las cuestiones que se promuevan en ellas;

IV.- Decidir sobre las medidas cautelares que se soliciten en contra de los imputados;

V.- Conocer de las impugnaciones que se hagan en contra de las acciones u omisiones del Ministerio Público en la investigación;

VI.- Resolver sobre la vinculación a proceso de los imputados;

VII.- Conocer de la solución del conflicto a través de medios alternos, conforme a lo dispuesto en las leyes; y

VIII.- Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 41 B.- En materia de preparación de juicio, los jueces de control tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Conocer personalmente de las actuaciones y audiencia intermedia o de preparación del juicio oral una vez que se formule la acusación;

II.- Admitir los medios de prueba ofrecidos legalmente;

III.- Autorizar acuerdos probatorios;

IV.- Conocer y resolver del procedimiento abreviado;

V.- Conocer de la solución del conflicto a través de medios alternos, conforme a lo dispuesto en las leyes; y

VI.- Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 41 C.- Los jueces de Juicio Oral tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Conocer personalmente las audiencias en la etapa de Juicio Oral;

II.- Resolver todas las cuestiones que se presenten durante el Juicio Oral;

III.- Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de Juicio; y

IV.- Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 41 D.- Los jueces de Ejecución conocerán:

I.- De la modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas;

II.- De las controversias que se susciten entre las autoridades penitenciarias y los internos y terceros con motivo de la ejecución de la sanción;

III.- De los recursos que formulen los internos en contra de las determinaciones de los titulares en materia de sanciones disciplinarias, medidas de seguridad y vigilancia especial, régimen y condiciones de vida digna en reclusión;

IV.- Sobre la resolución definitiva de los traslados de internos;

V.- De las controversias que se susciten entre las autoridades penitenciarias y los internos, visitantes y otros terceros interesados;

VI.- Del cómputo correspondiente cuando existan dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes respecto de un mismo interno;

VII.- De los incidentes de ejecución de la reparación del daño que promueva alguna de las partes y ordenar su ejecución material;

VIII.- De los incidentes sobre la reducción de penas, ineficacia o necesidad de la misma;

IX.- Del libramiento de las órdenes de aprehensión que procedan en materia de ejecución de sentencias;

X.- Del control de la legalidad en la ejecución de las sanciones penales;

XI.- Sobre el cumplimiento de la sanción impuesta; y

XII.- De las demás atribuciones que le confieran la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Aguascalientes y demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 43.- A cada Juez de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de primera instancia en materia penal se le asignará un Secretario de Acuerdos para que lo auxilie en sus funciones, sin que esto pueda implicar el delegarle sus atribuciones.

Además, los jueces de Control, de Juicio Oral y de Ejecución contarán con el apoyo del personal suficiente para ejercer adecuadamente sus labores, personal que estará adscrito y a cargo del Administrador Judicial.

ARTÍCULO 43 A.- En jurisdicción en materia penal tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un Juez de la referida materia utilice los medios indicados en el primer párrafo de este Artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultarán suficientes para acreditar su autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales de la materia podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dictará los reglamentos o los acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios para garantizar su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 47.- Los Secretarios de Acuerdos tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su encargo, a excepción de la jurisdicción en materia penal donde los jueces de Control, de Juicio Oral, y de Ejecución estarán investidos de fe pública para constancia y certificación de sus actos.

ARTÍCULO 68.- Las faltas absolutas de los jueces civiles, familiares, mixtos, de Control, de Juicio Oral, de Ejecución, de justicia para adolescentes y mixtos, se cubrirán con nuevos nombramientos de jueces interinos que durarán en su cargo un año, previa aprobación del concurso de oposición quienes podrán ser ratificados, pero para adquirir la titularidad se requiere el nombramiento definitivo del Consejo de la Judicatura Estatal en los términos del Artículo 36 de esta Ley.

Las faltas temporales que no excedan de quince días en materias distintas a la penal, se suplirán por el primer secretario de estudio y proyectos, con la sola limitación de que no podrá dictar sentencias definitivas e interlocutorias en materia civil y familiar.

En los casos de impedimentos, recusación o excusa, conocerá del negocio de que se trate el juez que le siga en número y el último por el primero y en caso necesario, por los jueces de distinto ramo en el orden indicado, a excepción de los casos en materia penal, que se resolverán conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 95.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Nombrar y determinar la adscripción del administrador judicial o administradores judiciales de juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para adolescentes, y supervisar su funcionamiento; y

X.- Las demás facultades que le confiera la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VII

Del Administrador Judicial de Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes

ARTÍCULO 95 A.- El Administrador Judicial tendrá como objetivo estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación del funcionamiento de los juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes, y para ello contará con las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir las labores administrativas de los juzgados o tribunales de su adscripción;

II.- Supervisar el desempeño de los servidores públicos a su cargo;

III.- Llevar el manejo administrativo y la custodia de las salas de audiencias, juzgados y tribunales a su cargo, a fin de que se encuentren en condiciones óptimas de uso;

IV.- Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados;

V.- Supervisar la distribución de los asuntos entre los jueces o tribunales, por turno;

VI.- Supervisar la programación de las diligencias a desarrollarse en los recintos de audiencia a su cargo;

VII.- Elaborar y remitir los informes estadísticos anuales, mensuales y demás que determine el Consejo de la Judicatura;

VIII.- Recibir, inventariar, custodiar y entregar los bienes y valores que se encuentren a disposición de los juzgados o tribunales;

IX.- Controlar el manejo de registros de los asuntos tramitados en el juzgado o tribunal;

X.- Cotejar las actuaciones con sus reproducciones, para fidelidad de estos documentos;

XI.- Revisar físicamente los registros o expedientes digitalizados de las causas;

XII.- Dar cuenta de la correspondencia al juez de despacho;

XIII.- Tramitar la correspondencia administrativa del juzgado o tribunal;

XIV.- Auxiliar a los jueces en el trámite de los juicios de amparo;

XV.- Auxiliar en el desahogo de las audiencias;

XVI.- Elaborar y mantener actualizado el registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso;

XVII.- Dar cuenta al titular del órgano jurisdiccional respectivo de los medios de impugnación que se hagan valer;

XVIII.- Atender los requerimientos que formule el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal;

XIX.- Coordinar el trabajo de los notificadores, elementos de policía procesal, y demás personal a su cargo;

XX.- Verificar que se realicen las notificaciones que se hayan ordenado;

XXI.- Tener a su cargo el archivo del órgano jurisdiccional;

XXII.- Remitir al archivo general los asuntos que se encuentren concluidos;

XXIII.- Verificar que las audiencias queden registradas en los medios instrumentados para tal efecto;

XXIV.- Ingresar y ubicar en las salas de audiencias a los sujetos procesales, testigos, peritos y demás intervinientes, en el lugar que les corresponda;

XXV.- Cumplir con las instrucciones que emita el titular del órgano jurisdiccional durante las audiencias;

XXVI.- Realizar las tareas administrativas que le encomienden los titulares de los órganos jurisdiccionales de su adscripción;

XXVII.- Tomar las medidas administrativas necesarias para la buena marcha de los asuntos;

XXVIII.- Instrumentar un registro o expediente judicial de cada asunto que sea sometido a la competencia de los órganos jurisdiccionales de su adscripción;

XXIX.- Remitir los valores y garantías que se reciban en el juzgado o tribunal dentro de los plazos señalados en las disposiciones administrativas;

XXX.- Vigilar que el rol de turnos de jueces y demás personal del juzgado o tribunal se realice en los términos autorizados por el Consejo de la Judicatura; y

XXXI.- Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura Estatal.

ARTÍCULO 95 B.- En los juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes, deberá nombrarse un Administrador Judicial o los administradores judiciales que se requieran, que serán considerados trabajadores de confianza, y los titulares de unidades administrativas, auxiliares y demás servidores públicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de los juzgados y tribunales, con base a la disponibilidad presupuestal.

El Consejo de la Judicatura determinará la adscripción del administrador judicial o administradores judiciales.

ARTÍCULO 95 C.- Para ser Director Administrador Judicial se requiere:

- I.- Tener edad mínima de treinta años;
- II.- Ser licenciado en Administración, Sistemas Computacionales o carrera afín, con conocimientos en derecho;
- III.- Tener un mínimo de cinco años de experiencia profesional a nivel de dirección o gerencial en instituciones públicas o privadas, respectivamente; y
- IV.- Gozar de buena reputación, reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 95 D.- El Administrador Judicial, según lo determine el Consejo de la Judicatura Estatal con base al presupuesto, podrá contar con las siguientes unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones:

- I.- Sala, para el apoyo en la organización y asistencia a la realización de las audiencias;
- II.- Atención de público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al juzgado o tribunal, especialmente a la víctima, al defensor y al imputado, testigos y peritos; recibir la información que éstos entreguen y manejar la correspondencia del juzgado o tribunal;
- III.- Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico de la red computacional del juzgado o tribunal, de contabilidad y de apoyo a la actividad administrativa del juzgado o tribunal, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para la realización de las audiencias; y
- IV.- Administración de causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas

y registros del proceso penal en el juzgado o tribunales, incluidas las relativas al manejo de las fechas y salas para las audiencias; al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de las nuevas causas; a la primera audiencia judicial de los detenidos; a la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas del juzgado o tribunal, y a las estadísticas básicas del juzgado o tribunal.

ARTÍCULO 95 E.- Los Jueces de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes, nombrarán entre ellos a un Juez Coordinador según corresponda, el cual tendrá contacto directo con el Administrador Judicial para fijar lineamientos y contenidos sobre:

- I.- La distribución de las causas de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que será fijado y aprobado anualmente por los jueces;
 - II.- La programación del número de audiencias por día;
 - III.- Las mejoras a los inmuebles e infraestructura que estén bajo custodia del administrador judicial;
 - IV.- Las medidas para hacer más eficiente el modelo de gestión administrativa;
 - V.- La elaboración del presupuesto anual de los juzgados;
 - VI.- La distribución del personal y su evaluación;
 - VII.- Las mejoras en la labor que presta el personal administrativo; y
 - VIII.- Las demás que establezcan las leyes y el Consejo de la Judicatura Estatal.
- El Juez Coordinador podrá convocar a los Jueces con el objeto de analizar entre otros aspectos, temas de su actividad jurisdiccional y homologar en lo posible sus criterios de aplicación de la ley.
- Si existieran tribunales en los que se desempeñe un solo juez, éste tendrá las atribuciones del Juez Coordinador.

CAPÍTULO VIII

La Policía Procesal

ARTÍCULO 95 F.- La Seguridad en los Tribunales estará a cargo de la Policía Procesal, conformada por elementos especializados de los cuerpos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado designará a los elementos que formen parte de la policía procesal, y estarán asignados única y exclusivamente para ejercer las funciones de vigilancia y seguridad de los jueces, los tribunales, la Administración Judicial, sus unidades administrativas y su personal, así como para realizar funciones de cumplimiento de mandatos judiciales, seguridad de las audiencias, resguardo de detenidos en los tribunales, seguridad y control del público y los sujetos intervinientes en las audiencias, y las demás que les indiquen los Jueces, el Administrador Judicial y las leyes.

Los elementos de policía procesal estarán coordinados por el Administrador Judicial.

CAPÍTULO IX

Del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado

ARTÍCULO 96.- al ARTÍCULO 98.- ...

CAPÍTULO X

De la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado

ARTÍCULO 99.- al ARTÍCULO 100.- ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia en lo aplicable a materia de Justicia para Adolescentes, el 1o. de junio del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo restante, el presente Decreto entrará en vigencia, tomando en cuenta lo establecido en los transitorios anteriores, en los siguientes términos:

I.- El 16 de junio del año 2014, en el quinto partido judicial con sede en Jesús María;

II.- El 5 de enero del año 2015, en el tercer y cuarto partidos judiciales con sede en Pabellón de Arteaga y Rincón de Romos; y

III.- El 1o. de junio del año 2015, en el primer y segundo partidos judiciales con sede en Aguascalientes y Calvillo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigencia establecida en los Artículos Primero y Segundo Transitorios, se resolverán con base a las disposiciones legales vigentes a su inicio, hasta su conclusión definitiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado proveerá lo necesario en la asignación de recursos presupuestales anuales a favor del Poder Judicial del Estado, a fin de que se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 327

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 2º; 3º, Fracción I, párrafo segundo y se adiciona una párrafo tercero; se reforman los Artículos 5º, Fracción III; 6º, Fracción II; 11, Fracción V; 12, Fracción IV; 13; 15, Fracción I; 17, Fracciones I, VI, VII y se adicionan las Fracciones VIII a la XI y un último párrafo; se reforman los Artículos 18, Fracción II y se adicionan las Fracciones IV a la VI; se reforman los Artículos 19; 20; 21; 22; 23; la denominación del Capítulo VII, para quedar como "De las Cauciones de Asistencia Social", adicionándole los Artículos 23 bis y 23 ter; se reforman la denominación del Capítulo VIII, para quedar como "De los Asesores Jurídicos"; el Artículo 24, Fracciones II y IV del Apartado C; se adiciona el Capítulo IX denominado "La Unidad de Investigaciones", con los Artículos 29 bis; 29 ter; y 29 quater; se adiciona el Capítulo X denominado "De los Servicios Auxiliares"; se reforma el Artículo 30; se adicionan el Artículo 30 bis; el Capítulo XI denominado "De la Unidad de Capacitación", con el Artículo 31 bis; el Capítulo XII denominado "Del Servicio Profesional de Carrera", con los Artículos 42 bis; 42 ter; 42 quater; a la **Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- El Instituto tiene por objeto garantizar el acceso del particular a la justicia que imparte el Estado, como derecho humano fundamental y garantía individual contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la asesoría y defensoría pública gratuita.

El objeto del Instituto se llevará a cabo bajo los siguientes principios:

I. **Legalidad:** sujetarse, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de su objeto, a la normatividad aplicable;

II. **Autonomía de gestión:** el objeto se llevará a cabo sin presiones ni intereses contrarios o ajenos a la asesoría y defensa pública;

III. **Gratuidad:** se prestará el servicio de manera gratuita;

IV. **Igualdad y equilibrio procesal:** contará con los instrumentos necesarios para intervenir en los procedimientos legales en condiciones de igualdad y equilibrio frente a los demás sujetos procesales;

V. **Asesoría y Defensa Técnica de Calidad:** garantizará la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio. Se implementará el servicio profesional de carrera para los asesores y defensores, además de que sus percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público;

VI. **Solución de conflictos:** promover la asesoría e intervención en forma adicional al procedimiento legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la conciliación, mediación y el arbitraje;

VII. **Confidencialidad:** brindar la seguridad de que la información entre asesores y defensores públicos con los usuarios se clasifique como confidencial;

VIII. **Continuidad:** procurar la continuidad de la asesoría, representación y defensa, evitando sustituciones innecesarias;

IX. **Obligatoriedad:** otorgar el servicio de una asesoría, representación, defensa adecuada y patrocinio, una vez que se ha aceptado el cargo, o ha sido designado como abogado.

ARTÍCULO 3°.- ...

I. Prestar los servicios de defensa jurídica de los inculcados, imputados, procesados y sentenciados por delitos del orden común en los juzgados de primera instancia penales y mixtos de primera instancia, tribunal superior y federales;

II. a la V. ...

El servicio de asesoría y defensoría pública será gratuito.

Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y municipal, dentro del ámbito de su competencia, están obligados en todo tiempo a prestar auxilio al Instituto, en consecuencia deben sin demora proporcionar gratuitamente los dictámenes, informes, certificaciones, constancias y copias que soliciten en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5°.- ...

I. a la II. ...

III. La coordinación de los defensores públicos;

IV. a la V. ...

ARTÍCULO 6°.- ...

I. ...

II. Un representante nombrado por el titular de la Jefatura de Gabinete;

III. a la V. ...

ARTÍCULO 11.- ...

I. a la IV. ...

V. Conocer y dar inmediato trámite a las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos;

VI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 12.- ...

I. a la III. ...

IV. Contar con experiencia en la materia penal en el caso del coordinador de los defensores públicos, y en las materias administrativa y laboral para el caso del coordinador de los asesores jurídicos, de cuando menos tres años de antigüedad; y

V. ...

ARTÍCULO 13.- El Coordinador de los Defensores Públicos, tendrá la obligación de coordinar, vigilar, evaluar la actividad de los defensores públicos; planeará y promoverá una constante capacitación de éstos; así como proponer al Director las políticas en materia de defensa penal y de estímulos al personal para que queden integrados al programa anual.

ARTÍCULO 15.- ...

I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal local y del Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes, desde la investigación hasta la ejecución de las penas o medidas de seguridad; y

II. ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, esta Ley y las demás disposiciones normativas aplicables;

II. a la V ...

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;

VII. Mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio;

VIII. Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias;

IX. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

X. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones; y

XI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de su encargo, los asesores y defensores públicos se auxiliarán de los investigadores, peritos, trabajadores sociales y demás servidores

públicos que sean necesarios, los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- ...

I. ...

II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;

III. ...

IV. Emitir opinión pública que implique prejuizar sobre un asunto de competencia;

V. Inducir a sus representados a celebrar acuerdos con la parte contraria, aprovechándose de su estado de necesidad o ignorancia; y

VI. Incumplir cualquiera de las demás obligaciones que se establecen en las otras normas aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Director General del instituto, los Coordinadores de Asesores y Defensoría pública, asesores jurídicos y defensores públicos serán considerados servidores públicos de confianza.

ARTÍCULO 20.- El Instituto contará con Defensores Públicos especializados en Sistema Penal Acusatorio Adversarial, Defensores Públicos especializados en adolescentes, Defensores Públicos especializados en trámites de Segunda Instancia y Amparo, Defensores Públicos especializados en Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones Penales, así como Defensores Públicos encargados de asesoría y representación en el procedimiento penal mixto, los cuales serán asignados inmediatamente por el Instituto, sin más requisitos que la solicitud formulada por el adolescente al que se le esté aplicando la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes, por el imputado en la investigación o proceso penal, el sentenciado y el Agente del Ministerio Público, el Agente del Ministerio Público Especializado en Adolescentes o el órgano jurisdiccional, según sea el caso.

ARTÍCULO 21.- El servicio de defensoría pública ante el Ministerio Público del fuero común comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el imputado, sus familiares o terceros relacionados con aquél, o el Agente del Ministerio Público necesarias para la defensa;

II. Solicitar la libertad caucional si procediera, la representación en la tramitación e imposición de medidas cautelares, o la no formulación de la acusación o no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para el inicio del proceso;

III. Entrevistar al defendido para conocer de viva voz la versión personal de los hechos que motivan la investigación en su contra, así como los argumentos y pruebas que le sirvan para tratar de justificar o

explicar su intervención en los mismos hechos, con el propósito de que pueda hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento;

IV. Asistir jurídicamente al defendido en el momento en que rinda su declaración preparatoria, así como en cualquier otra diligencia que establezca la Ley, y asistirlo previamente y durante cualquier entrevista que pudiera practicarsele;

V. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en todo el procedimiento para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

VI. Analizar las constancias que obren en los registros de investigación o judiciales a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

VII. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa; y

VIII. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a Derecho y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

ARTÍCULO 22.- El servicio de defensoría pública, ante los juzgados y Supremo Tribunal de Justicia y Tribunales Federales comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por el imputado, o por el juez de la causa;

II. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional si procediera;

III. Hacer valer los medios que desvirtúen los hechos que puedan constituir delito o la intervención o participación del defendido, en cualquier etapa del procedimiento, ofreciendo los medios de prueba y promoviendo los incidentes, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;

IV. Asistir jurídicamente al defendido y estar presente en el momento en que rinda su declaración preparatoria o pretenda ser entrevistado, y hacerle saber sus derechos;

V. Formular las conclusiones o alegatos finales en el momento procesal oportuno;

VI. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

VII. Analizar los registros de investigación o judiciales a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos en el momento procesal oportuno, durante la tramitación de la segunda instancia;

VIII. Practicar las visitas que sean necesarias a los centros de detención o reclusión con el objeto de comunicar a su defendido el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución, medidas cautelares, acuerdos reparatorios o suspensiones del proceso a prueba, así como aquellos para obtener los beneficios de sustitutivos de prisión, libertad preparatoria o preliberacionales que en su caso correspondan;

IX. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables;

X. Formular ante los Tribunales Federales los medios de defensa procedentes; y

XI. Las demás promociones que sean necesarias para una adecuada defensa conforme a Derecho.

El Instituto designará a los defensores públicos y auxiliares que sean necesarios para cumplir con este servicio.

ARTÍCULO 23.- Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o internos de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica, por tortura, por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante los jueces, el Ministerio Público, a la autoridad que tenga a su cargo los centros de reeducación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.

Los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en el Código de Procedimientos Penales del Estado para jueces y magistrados, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO VII

De las Cauciones de Asistencia Social

ARTÍCULO 23 bis.- El Instituto podrá, con cargo a un fondo público que le será asignado; apoyar a los imputados de escasos recursos con el otorgamiento de cauciones y fianzas de interés social.

ARTÍCULO 23 ter.- Para que pueda ser tramitada una caución o una fianza de interés social es necesario que el Defensor Público verifique que el imputado satisface los siguientes requisitos:

- I. Que tenga designado un Defensor Público;
- II. Que tenga ingresos mensuales menores a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado al ocurrir los hechos;
- III. Que el monto de la garantía económica fijado por un juez, quede comprendido dentro del límite y conceptos autorizados por el Gobierno del Estado para la expedición de fianzas; y
- IV. Los demás que se establezca la Junta de Gobierno del Instituto.

CAPÍTULO VIII

De los Asesores Jurídicos

ARTÍCULO 24.- ...

A.- ...

I. a la III ...

B.- ...

I. a la II ...

C.- ...

I. ...

II. Representar a la víctima u ofendido coadyuvando con el Ministerio Público en el procedimiento penal; representándola y apoyándola en el ejercicio de la acusación sobre reparación del daño; o representándola y apoyándola en el ejercicio de la acción penal particular, según sea el caso y cuando sea procedente;

III. ...

IV. Aportar todos los datos o elementos de prueba con los que se cuente, tanto en la investigación como en el Proceso Penal, coadyuvando con el debido desahogo de las diligencias correspondientes;

V. a la VI. ...

D.- ...

I. a la III. ...

CAPÍTULO IX

La Unidad de Investigaciones

ARTÍCULO 29 bis.- El Instituto contará con una Unidad de Investigaciones, que se integrará por los investigadores, técnicos y peritos, en función permanente, que determine la Junta de Gobierno con base al presupuesto, los cuales prestarán el servicio de recolección de datos de prueba, asesoría técnica y científica que sea necesaria para sustentar el caso y se ejerza efectiva y debidamente los servicios de asesoría y defensoría.

La Unidad de Investigación Criminal será coordinada por el titular de la coordinación de defensoría pública, quien controlará y dará seguimiento a las actividades de los investigadores y peritos que presten su servicios y apoyo al defensor.

Para el cumplimiento de esta función, el Instituto podrá celebrar convenios para la contratación externa y temporal de investigadores y peritos, en los términos de esta ley.

El personal de esta Unidad estará a disposición de defensas particulares, para aquellos casos en que, previa solicitud y estudio social y económico, los imputados no puedan cubrir honorarios de investigadores o peritos particulares.

ARTÍCULO 29 ter.- Los investigadores que integren permanente o temporalmente la Unidad de Investigaciones del Instituto, contarán con las siguientes obligaciones:

- I. En los casos que sea procedente, acudir al lugar de los hechos para ayudar en la formulación de una hipótesis preliminar;
- II. Realizar actividades tendientes a demostrar el arraigo de las personas, la búsqueda de testigos,

entrevistas técnicas, vigilancias y ubicación e identificación de personas;

III. Recolectar técnicamente las evidencias omitidas por la autoridad investigadora en el lugar del hecho, las recolectadas por terceros, o las evidencias que aparezcan posteriormente;

IV. Asesorar al defensor en materia de cadena de custodia;

V. Comparecer como testigo de acreditación en introducción de los elementos de convicción recolectados y de las percepciones personales que haya tenido en virtud de su investigación;

VI. Confirmar o desvirtuar la teoría del caso de la autoridad investigadora y de la defensa;

VII. Confirmar o desvirtuar la versión de los testigos de cargo o lograr su desacreditación ante la autoridad que corresponda;

VIII. Asesorar al defensor en la formulación de una hipótesis susceptible de ser evaluada mediante el diseño de una planificación de investigación;

IX. Consultar información en entidades públicas y privadas que manejen bases de datos y archivos, útiles para acreditar o desvirtuar la teoría del caso del acusador; y

X. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 29 quater.- Los peritos o técnicos que integren permanente o temporalmente la Unidad de Investigaciones del Instituto, contarán con las siguientes obligaciones:

I. Asesorar sobre la pertinencia, conducencia e idoneidad de la prueba técnica y el método de investigación utilizado para la acreditación de los hechos;

II. Asesorar en el diseño de los contra interrogatorios del defensor para los peritos que llame a declarar el Ministerio Público y en la preparación de testigos técnicos solicitados para el interrogatorio;

III. Apoyar en el diseño de la planificación de investigación científica de conformidad con las necesidades de cada caso concreto;

IV. Auxiliar en la base científica y de interpretación de resultados científicos con fines de contradicción según requerimientos del caso concreto.

V. Intervenir en el procedimiento como perito o testigo experto para acreditación o incorporación de medios de prueba; y

VI. Las demás que establezcan las leyes.

CAPÍTULO X

De los Servicios Auxiliares

ARTÍCULO 30.- El Instituto contará con un fondo público para los casos en que las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, con el cual podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa, patrocinio o representación en el procedimiento penal y para proveer de servicios periciales y de investigación para una mayor eficacia en las funciones de asesoría y defensoría; y

II. La contratación se efectuará para apoyar las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos en los asuntos que determine el Instituto.

Los profesionistas e instituciones contratadas, deberán rendir los informes que le solicite la Dirección General del Instituto.

El Instituto podrá firmar convenios de colaboración y apoyo pericial con Asociaciones, Colegios de Profesionistas, Universidades, Centros Hospitalarios del Estado y demás instituciones a fin de asistirse para el cumplimiento de los propósitos de la asesoría y defensa pública.

ARTÍCULO 30 bis.- El Instituto tendrá a su cargo la función de contratación de defensoría penal privada con cargo al fondo público. Para contratar defensores privados que apoyen en funciones de consultoría externa y representación en el procedimiento penal, deberán seguirse los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno del Instituto, además de los siguientes:

I. La contratación podrá llevarse a cabo cuando un imputado elija a un defensor privado del registro o lista que cuente el Instituto, siempre y cuando exista saturación de casos asignados a los defensores públicos, y en aquellos casos en que, a consideración de la Dirección General, sea necesaria una representación de alto perfil;

II. El registro o lista de defensores privados se integrará con aquellos defensores particulares que participen en la convocatoria anual emitida por la Junta de Gobierno del Instituto, que establezca los requisitos que estime necesarios para el ingreso, además de que comprueben su especialización en Sistema de Justicia Penal Acusatorio mediante documentos idóneos a juicio de la Junta de Gobierno del Instituto, aprueben la evaluación de ingreso que aplique el Instituto, y firmen carta compromiso de aceptación de los honorarios que el Instituto fije como pago en cada caso asignado, acorde a las necesidades del servicio y el presupuesto asignado;

III. En caso de que los defensores particulares, demuestren su especialización, y aprueben la evaluación, deberán firmar la carta compromiso de aceptación, y en caso de no firmarla, no podrán ser integrados a la lista de defensores privados y no podrán participar en la convocatoria de ingreso ni ingresar a la lista en un término de tres años;

IV. En caso de que los defensores particulares firmen la carta compromiso de aceptación, pero se nieguen a representar a un imputado cuya defensa le sea asignada, sin causa justificada, serán dados de baja de la lista de defensores particulares, y no podrá participar en la convocatoria de ingreso ni ingresar a la lista en un término de tres años;

V. Todos aquellos defensores particulares que ingresen a la lista, deberán presentar y aprobar una evaluación anual, que aplicará el Instituto, y presentar todos los documentos o que ésta le solicite, para corroborar su especialización y capacitación continua en materia penal, y mantenerse en la lista de defensores. Los defensores particulares que no aprueben la evaluación, serán dados de baja de la lista de defensores particulares y no podrá participar en la convocatoria inmediata siguiente; y

VI. Los defensores particulares contratados por el Instituto, podrán hacer donación a éste de una parte de los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 31.- ...

CAPÍTULO XI

De la Unidad de Capacitación

ARTÍCULO 31 bis.- El Instituto contará con una Unidad de Estudios y Capacitación, dependiente de la Dirección General, que ejecutará programas de estudio y capacitación de asesores y defensores; realizará investigaciones jurídicas de apoyo; desarrollará publicaciones jurídicas cuando sea procedente; brindará asesoría y apoyo a las demás áreas y a los asesores y defensores públicos sobre estrategias de litigación; desarrollará estudios legislativos y jurisprudenciales, y creará y actualizará un sistema de documentación para lograr una eficiente labor de asesoría y defensoría.

CAPÍTULO XII

Del Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 42 bis.- El ingreso y la promoción de los servidores públicos del Instituto de Asesoría y Defensoría se hará mediante un Sistema Profesional de Carrera, el cual se regirá por los principios de profesionalismo, objetividad, independencia, antigüedad, calidad y eficiencia.

ARTÍCULO 42 ter.- El Servicio Profesional de Carrera del Instituto garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los asesores y defensores públicos, investigadores, peritos y personal técnico, en los términos que señale la Ley del Servicio Civil de Carrera del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 42 quater.- Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro de los asesores y defensores públicos, serán regulados por las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, respecto de los Artículos 15, 17 y 18, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, respecto de los Artículos 2o, 3o, 6o, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 23 bis, 23 ter, 24 Fracciones II y IV del Apartado C, 29 bis, 29 ter, 29 quater, 30, 30 bis, 31 bis, 42 bis, 42 ter y 42 quater en los siguientes términos:

I. El 16 de junio del año 2014, en el quinto partido judicial con sede en Jesús María;

II. El 5 de enero del año 2015, en el tercer y cuarto partidos judiciales con sede en Pabellón de Arteaga y Rincón de Romos; y

III. El 1o de junio del año 2015, en el primer y segundo partidos judiciales con sede en Aguascalientes y Calvillo.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado preverá una partida especial para solventar las erogaciones necesarias para la reestructuración y funcionamiento adecuado del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 328

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 11; 18; 20, Fracción VIII y 21; así mismo, se adiciona el Capítulo Sexto denominado "De la Justicia Restaurativa", con los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 a la **Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- La cancelación del registro que se realice antes de la publicación anual de la lista correspondiente, se dará a conocer por el Poder Judicial, mediante publicación en el Periódico Oficial y en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 18.- El Centro de Mediación del Poder Judicial estará a cargo de un Director y contará con los mediadores, conciliadores y demás personal de apoyo que se establezca en el Reglamento.

ARTÍCULO 20.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Adscribir a los mediadores y conciliadores del Poder Judicial, a las oficinas dependientes del Centro de Mediación instaladas en los lugares que señale el Supremo Tribunal de Justicia;

IX. a la X. ...

ARTÍCULO 21.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado elaborará en la tercera semana del mes de enero de cada año, una lista de los mediadores y conciliadores que hayan sido certificados y registrados o cuyo registro haya sido refrendado por el Director de Mediación y la mandará publicar en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO SEXTO

De la Justicia Restaurativa

ARTÍCULO 33.- Por mecanismos de justicia restaurativa, se entenderá todo procedimiento no jurisdiccional al cual pueden recurrir las partes en búsqueda de una solución acordada para poner fin a su controversia, mediante la utilización de técnicas o instrumentos específicos aplicados por especialistas.

El pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, tiene como finalidad la solución del conflicto, ya se refiera a la reparación, restitución o resarcimiento del daño y/o perjuicios ocasionados por el delito. Así mismo, se extenderá a la realización o abstención de determinada conducta, prestación de servicio a la propia víctima u ofendido o a la comunidad, e incluso el pedimento de una disculpa o del perdón,

mediante cualquier mecanismo idóneo para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 34.- La justicia restaurativa se rige por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad; neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

ARTÍCULO 35.- El Centro de Mediación del Poder Judicial y las demás dependencias e instituciones que presten servicios alternativos de solución de conflictos, podrán conocer de aquellos asuntos que puedan resolverse mediante acuerdos reparatorios o suspensión condicional del procedimiento a que se refiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 36.- El Centro de Mediación del Poder Judicial y las demás dependencias e instituciones que presten medios alternativos de solución de conflictos, intervendrán en aquellos asuntos en que el Ministerio Público o Juez haya ordenado la intervención de un especialista en mediación o conciliación con la finalidad de resolver el conflicto buscando un resultado restaurativo, para lo cual remitirá los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 37.- Recibida la solicitud, se turnará a quien corresponda para que califique el conflicto, lo turne al especialista correspondiente que se ocupará del asunto, quien invitará a la víctima u ofendido y al imputado a una sesión que puede ser conjunta, o separada, que tendrá como finalidad clarificar el procedimiento y los efectos del mismo, para que una vez que hayan manifestado su voluntad de participar, puedan iniciar la búsqueda de acuerdos que permitan la elaboración del convenio.

ARTÍCULO 38.- Si la víctima u ofendido no desea participar o decide no continuar con el procedimiento, se levantará el acta respectiva, se archivará el expediente y se informará a la autoridad que haya remitido el asunto, dejando a salvo los derechos de las partes, a fin de que los hagan valer conforme a derecho. Lo mismo ocurrirá si el imputado se niega a participar o decide no continuar con el procedimiento de justicia restaurativa.

Se entiende que hay negativa a someterse a la justicia restaurativa, cuando la víctima u ofendido o el imputado no atienden a dos invitaciones consecutivas para las sesiones de justicia restaurativa.

ARTÍCULO 39.- En los casos que sea procedente, el especialista se encargará de realizar las sesiones necesarias según amerite el caso, para que las partes puedan construir el convenio que resuelva la controversia.

Las fechas, horarios y duración de las sesiones serán acordadas por las partes a petición del especialista, atendiendo al horario de éste y de los interesados las partes deberán conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el trámite de las sesiones de justicia restaurativa; en caso contrario, el especialista dará por terminado el procedimiento.

ARTÍCULO 40.- Los especialistas podrán solicitar en cualquier momento el auxilio de un asesor

en psicología para que atienda el caso, cuando el conflicto emotivo impida llegar a un acuerdo, o para que sirva de especialista adjunto, a fin de facilitar la comunicación entre las partes.

ARTÍCULO 41.- El Centro de Mediación del Poder Judicial y las demás dependencias e instituciones que presten medios alternativos de solución de conflictos, están obligados a remitir a la autoridad que haya turnado el caso, y a las partes que intervinieron, un tanto del convenio celebrado.

ARTÍCULO 42.- El especialista deberá registrar de un modo fidedigno o por escrito el convenio en el que se establezcan las obligaciones que se contraen, entre las cuales estarán, la reparación, restitución o resarcimiento del daño y/o perjuicios ocasionados por el hecho punible.

ARTÍCULO 43.- Los convenios que hayan sido resultado de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversia en materia penal en los cuales se establezcan obligaciones a futuro a cargo del imputado para cumplir con la reparación, restitución o resarcimiento del daño y/o perjuicios ocasionados a la víctima u ofendido, deberán ser sometidos a supervisión judicial.

ARTÍCULO 44.- La supervisión judicial de los mecanismos alternativos de solución de controversias, tendrá como finalidad verificar que se trata de derechos susceptibles de someterse a dichos mecanismos y que se cubra la reparación del daño.

ARTÍCULO 45.- La supervisión judicial estará a cargo del Juez encargado de la etapa en que se emita el convenio, para lo cual el Centro Estatal deberá remitir dentro de los dos días siguientes a la celebración del convenio respectivo, un ejemplar del mismo al Juez, quien implementará todas las medidas necesarias para verificar el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 46.- En caso de que el Juez advierta que el convenio sujeto a supervisión judicial no se ha cumplido en los plazos establecidos, se procederá en los términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes. En caso de que los acuerdos celebrados se cumplan, se procederá a decretar el sobreseimiento en términos del mismo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia de conformidad con lo siguiente:

I. El 16 de junio del año 2014, en el quinto partido judicial con sede en Jesús María;

II. El 5 de enero del año 2015, en el tercer y cuarto partidos judiciales con sede en Pabellón y Rincón de Romos; y

III. El 1o de junio del año 2015, en el primer y segundo partidos judiciales con sede en Aguascalientes y Calvillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado proveerá lo necesario en la asignación de recursos

presupuestales anuales a favor del Poder Judicial del Estado, a fin de que se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 329

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII; los párrafos segundo y tercero; así mismo, se adicionan las Fracciones IX y X al Artículo 13; y se reforma el Artículo 36 de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. ...

II. El Jefe de Gabinete de Gobierno del Estado;

III. El Secretario de Gobierno del Estado;

IV. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;

V. El Procurador General de Justicia del Estado;

VI. El Comandante de la XIV Zona Militar;

VII. El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República;

VIII. El Delegado Estatal de la Policía Federal;

IX. Tres presidentes municipales designados por acuerdo de los municipios; y

X. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Los cargos son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño con excepción del señalado en la Fracción X, siempre y cuando no desempeñe otro cargo en la administración pública. Son también personalísimos y no admitirán suplencias. La participación personal en las sesiones del Consejo será obligatoria.

En ausencia del Presidente, el Jefe de Gabinete presidirá el Consejo; los demás integrantes deberán asistir personalmente.

...

...

...

...

ARTÍCULO 36.- El Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El personal y el presupuesto con el que actualmente cuenta y opera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se transfieren desde este momento a la Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 330

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones XV, XVI y se adicionan las Fracciones XVII y XVIII al Artículo 45; asimismo, se reforma la Fracción XXII del Artículo 481 de la **Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Se lleve a cabo bajo los supuestos establecidos en las Fracciones I, II o III del Artículo 44 A;

XVI.- El objeto material del apoderamiento sean vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, asociados a un sistema de pagos y prestaciones laborales, emitidos por persona moral, utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios;

XVII.- Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de templos o lugares destinados a culto religioso; o

XVIII.- El objeto del apoderamiento sea sustraído del interior de las instalaciones de instituciones educativas públicas o privadas, o sea parte integrante de ellas.

...

...

Artículo 481.- ...

I.- a la XXVI.- ...

XXVII.- El robo calificado previsto en las Fracciones VII, XVI y XVII del Artículo 45, en relación con el Artículo 44.

XXVIII.- ...

...

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 24 de enero del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 333**PUNTO DE ACUERDO**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, insta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de las dependencias involucradas en el ramo agropecuario, económico, político y las que tengan bajo su responsabilidad la promoción, generación y sostenimiento de la planta productiva en el campo, intervengan, dentro de su esfera de competencia, para que el Programa de Subsidio del Diesel Agropecuario, vuelva en promedio a cuando dicho programa nació, es decir

a un monto aproximado del 45.00% de su costo comercial.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 14 de marzo del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 334

ARTÍCULO ÚNICO.- La Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Primera Legislatura, para el Primer Período de Receso, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Marco Arturo Reyes Delgado.
Vicepresidente:	Dip. Gregorio Zamarripa Delgado.
Secretario:	Dip. Arturo Robles Aguilar.
Secretario:	Dip. Arturo González Estrada.
Prosecretario:	Dip. Gilberto Carlos Ornelas.

Suplente: Dip. Miguel Ángel Juárez Frías.

Suplente: Dip. Alfredo Martín Reyes Velázquez.

Suplente: Dip. Francisco Gabriel Arellano Espinosa.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 14 de marzo del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 335

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 336

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Marco Arturo Reyes Delgado,
PRESIDENTE.

Dip. Arturo Robles Aguilar,
SECRETARIO.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I
del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado

de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 28 de Febrero 2013 (pesos sin centavos)		
ACREEDOR	SALDO	CAPITULO DEL GASTO
DEUDA DIRECTA	2,369,613,950	
GOBIERNO DEL ESTADO	2,369,613,950	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	124,533	Obra Pública
Banco Mercantil del Norte S.A. 1 /	2,152,925,754	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2 /	18,530,439	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 3 /	198,033,223	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 4 /	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5 /	0	Obra Pública
DEUDA SIN AVAL	492,966,620	
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	461,260,980	
Banco BBVA Bancomer, S.A.	0	Obra Pública
Banco BBVA Bancomer, S.A.	4,444,445	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	240,426,266	Obra Pública
Banco Banamex, S.A. 6 /	202,390,270	Obra Pública
BBVA Bancomer, S.A. 7 /	14,000,000	Obra Pública
MUNICIPIO DE CALVILLO	4,323,578	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8 /	4,323,578	Obra Pública
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	7,142,857	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 9 /	7,142,857	Obra Pública
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	5,224,769	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 10 /	5,224,769	Obra Pública
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	6,879,364	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 11 /	3,907,354	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 12 /	2,972,010	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2,500,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 13 /	2,500,000	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	2,312,795	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 14 /	2,312,795	Obra Pública
MUNICIPIO DE TEPEZALA	3,322,277	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 15 /	2,167,580	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 16 /	1,154,698	Obra Pública
DEUDA TOTAL	2,862,580,570	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

1_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153'200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311, para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras.

2_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 27,000,000 el cual será, precisa y exclusivamente, para financiar, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

3_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 292,000,000; su destino esta dirigido a el costo de inversiones publicas que se encuentren dentro de las establecidas en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras.

4_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760.78 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de junio de 2012. Con fecha 23 de agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es reponsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

5_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cúpon Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de junio de 2012. El 28 de noviembre se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de enero de 2013 por \$109,800,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

6_/ El Municipio de Aguascalientes, logró un financiamiento de \$ 270'000,000; con dos disposiciones, \$100'000,000 y \$170'000,000, con la finalidad de cubrir la obra pública productiva conforme al programa de obra pública 2011.

7_/ El Municipio de Aguascalientes, obtuvo un crédito de \$35'000,000; el cual se dispuso en una sola exhibición, exclusivamente destinados a las inversiones públicas productivas del mismo Municipio.

8_/ El Municipio de Calvillo contrató un crédito de \$15'000,000, con una primera disposición de \$3'000,000; una segunda por \$300,000; una tercera por \$5'000,000; una cuarta por \$1'200,000: destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

9_/ El Municipio de Jesús María dispuso, en una sola exhibición, un financiamiento por \$20'000,000 destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

10_/ El Municipio de Pabellón de Arteaga contrató un crédito de \$12'500,000, con disposiciones de \$8'796,995 y \$3,703,005; destinado a cubrir parcialmente distintas obras y adquisiciones previstas en el programa de inversión pública para el ejercicio fiscal 2011.

11_/ El Municipio de Rincón de Romos contrató un crédito de \$15'000,000, con una primera disposición de \$300,000, seguida por una de \$7'500,000; destinado a cubrir parcialmente distintas obras y adquisiciones previstas en el programa de inversión pública para el ejercicio fiscal 2011.

12_/ El Municipio de Rincón de Romos, logró obtener un crédito de \$6'471,999 destinado a financiar en términos de los que establece el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

13_/ El Municipio de San Francisco de los Romo contrató un crédito de \$15'000,000, con una primera disposición de \$5'000,000; destinado a cubrir parcialmente distintas obras y adquisiciones previstas en el programa de inversión pública para el ejercicio fiscal 2011.

14_/ El Municipio de San José de Gracia, contrató un crédito de \$5'810,480 con una primera disposición de \$3'000,000; destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

15_/ El Municipio de Tepezalá contrató un crédito de \$7'500,000, con una primera disposición de \$5'298,520; destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

16_/ El Municipio de Tepezalá, logró obtener un crédito de \$2'521,999 destinado a financiar en términos de los que establece el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 003-13

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro, con cargo de Secretario de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes el día 20 de marzo del 2013.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2013.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-005-13	\$ 1050	1/04/2013	2/04/2013 12:00 horas	2/04/2013 9:00 horas	9/04/2013 8:00-9:00 horas	10/04/2013 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Calzada Lateral Acceso Aeropuerto, Ramal Carretero Federal No. 45 Tramo Planta NISSAN 2 (Km. 0+700 - Km. 2+500)		18/04/2013	60 días naturales	16/06/2013	\$ 4'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-006-13	\$ 1050	01/04/2013	2/04/2013 12:10 horas	2/04/2013 9:00 horas	9/04/2013 8:00-9:00 horas	10/04/2013 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de Carretera Perimetral tramo E.C. 45 (León-Ags.)-E. Acceso Aeropuerto		18/04/2013	90 días naturales	16/07/2013	\$ 5'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-007-13	\$ 1050	1/04/2013	2/04/2013 12:20 horas	2/04/2013 9:00 horas	9/04/2013 8:00-9:00 horas	10/04/2013 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Retorno a Desnivel tipo oreja en Acceso al Aeropuerto		18/04/2013	90 días naturales	16/07/2013	\$ 6'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el **1 de abril de 2013**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **2 de abril de 2013**, a las 9:00 horas, el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes, código postal 20255, Aguascalientes, Ags. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**

- A. Los interesados podrán **inscribirse**, consultar las bases de la licitación en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes, código postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a martes de 9:00 a 14:00 horas, miércoles 27 de marzo y lunes 1 de abril de 9:00 a 12:00 horas, después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sicom.
- B. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102, colonia del Trabajo, Alameda y Calle 57 Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180. NOTA: Para pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, **primero se revisará la documentación solicitada y una vez aceptado se generará el documento de pago**. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.
- C. Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día el **2 de abril de 2013**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número 1500 Oriente, Colonia Volcanes, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para las juntas de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**
- D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 horas. A las 9:00 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día 9 de abril de 2013 en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags., de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **10 de abril de 2013** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para las licitaciones: **31057004-005-13, 31057004-006-13 y 31057004-007-13** se otorgará un anticipo del **50% (Cincuenta por ciento)**.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad: Identificando a los que se encargaran de la ejecución y administración de los servicios, los cuales deberán contar con experiencia en trabajos de características técnicas y normativas en proyectos de magnitud similar de museos, estas personas deberán participar activamente en el desarrollo del proyecto, como asesores y coordinadores para el diseño del proyecto arquitectónico y de ingenierías estructurales y de instalaciones. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación:** copias de contratos y actas de entrega recepción, datos de la contratante y reporte fotográfico de obras terminadas similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital Contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2011 para personas físicas y morales respectivamente. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**
- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

- J. Los Licitantes, por si solos o por asociados deberán estar previamente inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2013. Para poder inscribirse en la Licitación respectiva.
- K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- L. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- M. Los recursos que aplican para la(s) licitación(es) **31057004-005-13, 31057004-006-13 y 31057004-007-13** provienen de **los Recursos Estatales**.
- N. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- O. Se podrán subcontratar partes de la obra previa autorización por la SICOM, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t**.
- P. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Q. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- R. Está Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- S. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C de esta convocatoria**. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- T. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de **que deberán pasar a la Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad**.
- U. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo de 2013.

M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro,
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.
- Ley de Control de Entidades Paraestatales
- Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar
- Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2013.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.
- Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
- Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.
- Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes
- Manual de Políticas y Lineamientos de Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**MANUAL DE INTEGRACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

El presente Manual se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 39 tercer párrafo de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 1°.- El objeto del presente Manual es definir el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones

y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

I. ENTIDAD: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;

II. FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes;

III. COMITÉ: El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;

IV. LEY: Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes;

V. DIRECCIONES: Direcciones y Coordinaciones de Área definidos como tales en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II

Objetivos del Comité

ARTÍCULO 3°.- Los objetivos del Comité son los siguientes:

I. Intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, cuando el valor de las adquisiciones y enajenaciones correspondan al procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

CAPITULO III

De la Integración del Comité

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley, el Comité estará integrado por:

I. UN PRESIDENTE: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO: Subdirector de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

a) Un Representante de la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

b) Un Representante de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes.

c) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes.

III. VOCALES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

a) Un Representante de la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes.

b) Un Representante del Área Requisitante.

El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia del correspondiente procedimiento, así como a terceros que el Comité considere conveniente, quienes fungirán en calidad de asesores.

La Presidente del Comité nombrará un suplente, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo facultades previstas en la Ley y en las disposiciones relativas aplicables conferidas al titular.

El Secretario Ejecutivo tendrá como suplente al Jefe de Unidad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a quien compete el desarrollo de los procedimientos de Licitaciones y Concursos, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo las facultades de aquel.

Los vocales podrán nombrar suplentes, quienes deberán acreditar de manera fehaciente el nombramiento realizado en su favor.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de los invitados y asesores quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité. Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

CAPITULO IV

Funciones del Comité

ARTICULO 5°.- De conformidad con el artículo 42 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. En materia normativa:

a) Proponer a la Entidad los criterios para la elaboración de los manuales de adquisiciones y el de enajenaciones, así como su permanente actualización.

b) Aprobar el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.

c) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Entidad, así como promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.

d) Establecer, conjuntamente con la Entidad, las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles.

II. En materia de evaluación y control:

a) Aprobar los casos de cancelación de pedidos, rescisión de contratos por casos fortuitos o fuerza

mayor, en los casos de competencia del Comité; el pago de indemnizaciones a los proveedores que en su caso se consideren procedentes, previo dictamen emitido por este órgano, y aprobar las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de pedidos o contratos.

b) Solicitar a las Direcciones su programa anual de adquisiciones, para que lo remitan dentro del primer mes del ejercicio fiscal.

c) Rechazar de manera fundada y motivada las requisiciones de compra que sean presentadas ante el Comité y que a su juicio no se justifiquen.

d) Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.

III. En materia de licitaciones públicas e invitaciones restringidas.

a) Decidir lo procedente respecto a los desacuerdos que se pudieren suscitar en las licitaciones entre las unidades técnicas de las áreas requisitantes.

b) Autorizar, cuando por razones justificadas sea necesario, reducir o ampliar el plazo para la presentación y apertura de propuestas técnicas, conforme a la normatividad vigente.

c) Llevar a cabo las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, adjudicando, en los términos de esta Ley, los contratos y pedidos respectivos.

d) Determinar cuáles y cuántos serán los bienes y servicios a adquirir.

e) Resolver sobre los casos de excepción del desarrollo de los procedimientos de su competencia, para la adquisición de bienes y contratación de servicios o arrendamientos de conformidad a los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley.

f) Llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las Direcciones de la entidad, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones.

g) Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, así como organizar y coordinar todas las actividades y actos de las licitaciones e invitaciones restringidas.

h) Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega, ofertadas por los proveedores para la adquisición, contratación, enajenación o arrendamiento de bienes y servicios.

i) Tener la intervención que las leyes y demás ordenamientos señalen en la enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Entidad.

j) Hacer públicas por los medios legales idóneos, las convocatorias de cada licitación para la adquisición de bienes o contratación de servicios y la enajenación de bienes.

k) Y en general llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente

señaladas para el cumplimiento de los procesos de adquisiciones, contrataciones y enajenaciones previstos en la Ley u otro ordenamiento legal aplicable.

CAPITULO V

De la Operación del Comité

ARTÍCULO 6°.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

I. El Comité se reunirá mensualmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando se considere necesario;

II. La cita a la reunión a través de la convocatoria será efectuada por el Secretario Ejecutivo o su suplente, previo acuerdo del Presidente;

III. Para la celebración de las sesiones, se deberá convocar a los integrantes del Comité con un plazo de 48 horas hábiles de anticipación; corriéndoseles traslado con la orden del día propuesto y la documentación respectiva del asunto en forma impresa o de preferencia por medios electrónicos. En casos extraordinarios se podrá convocar a los integrantes del Comité por lo menos con 24 horas hábiles de antelación, la causa extraordinaria se hará del conocimiento del Comité en la convocatoria;

IV. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente.

V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito;

VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;

VII. Todos los asistentes deberán suscribir las minutas de las reuniones del Comité;

VIII. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de tres integrantes con voz y voto, no se llevará a cabo la sesión, sin embargo se estará a lo establecido en la fracción III del presente artículo;

IX. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia de 3 sesiones continuas injustificadas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario;

X. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer la dictaminación del caso en estudio;

XI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportuna-

mente a su suplente, para que concurra en su ausencia;

XII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo;

XIII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

XIV. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

CAPITULO VI

De las Facultades de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 7°.- Las facultades de los integrantes del Comité serán las siguientes:

I. Del Presidente del Comité:

a) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;

b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;

c) Coordinar y dirigir las reuniones del Comité;

d) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;

e) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas y

f) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II. Del Secretario Ejecutivo:

a) Elaborar los pedidos y requisitar la elaboración de los contratos adjudicados por el Comité;

b) Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;

c) Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;

d) Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Presidente del Comité, previamente a su presentación ante el Comité;

e) Verificar que en cada expediente correspondiente a cada reunión que se cite, se contenga la siguiente información: relación de antecedentes en cada contratación considerando cantidad, precio, unidad de medida, marca (en su caso), presupuesto autorizado y alguna otra información que se considere necesaria para la toma de decisiones;

f) Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;

g) Ejecutar y vigilar que se cumplan, a través de las distintas áreas, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;

h) Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente los avances o retrasos que al respecto hubiese;

i) Desarrollar las actas de dictamen; y

j) Elaborar y presentar semestralmente ante el titular de la entidad, el informe de actividades realizadas por el Comité.

III. De los Vocales del Comité:

a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;

b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y

c) Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

A V I S O

A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

SE LE INFORMA:

Que el C. Licenciado Jesús Álvarez Gutiérrez, Director General del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Aguascalientes, por instrucciones de la Licenciada Lorena Martínez Rodríguez, Presidenta Municipal de Aguascalientes con las atribuciones conferidas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 97 y 98 del Código Municipal de Aguascalientes en vigor; en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo

9º fracción I del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre de 2011, consistentes en asesorar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en las acciones que comprenden el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo de este municipio, está elaborando los siguientes instrumentos de Planeación:

1.- Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 2013-2035.

2.- Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2013-2035.

3.- Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Zona Aeropuerto-Peñuelas del Municipio de Aguascalientes.

4.- Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de la Ciudad de Aguascalientes.

5.- 26 Esquemas de Desarrollo Urbano 2013-2035 de los siguientes Centros de Población: Cotrina (Coyotes), La Tinaja (El Duraznillo), San Pedro Cieneguilla, Cieneguilla (La Lumbreira), San Antonio de los Pedroza, Centro de Arriba (El Taray), La Nueva Teresa, Villa Lic. Jesús Terán, Ejido Calvillito, Los Caños, El Niágara, Los Durón, Los Negritos, San José de la Ordeña, El Cedazo de San Antonio, Montoro (Mesa del Salto), El Colorado (El Soyatal), El Ocote, Refugio de Peñuelas, Peñuelas (El Cienegal), Los Cuervos, San Antonio de Peñuelas, Buenavista de Peñuelas, El Salto de los Salado, Tanque de los Jiménez y Agostaderito (Cuauhtémoc-Las Palomas)

Por lo que se exhorta a la Ciudadanía a formular las propuestas y/o planteamientos que tengan a bien realizar sobre estos temas, para el efecto de que estos trabajos contengan la opinión de todos los sectores de la población, enriqueciéndolos, para lo cual deberán presentar sus propuestas por escrito dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación en las oficinas del Instituto Municipal de Planeación, ubicadas en la calle Antonio Acevedo Escobedo Número 103-A, Colonia Centro, en el entendido que aquellos que sean formulados en tiempo y forma serán valorados y en su caso considerados para formar parte de estos instrumentos.

ATENTAMENTE

Lic. Jesús Álvarez Gutiérrez,
DIRECTOR GENERAL DEL IMPLAN.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

El Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 21 fracciones I,II, VIII, XIII, XX, XXI, XXII Y XXIII de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, en vigor, y con el fin de continuar con los procedimientos administrativos de ejecución iniciados por concepto de adeudos del impuesto predial, ésta Secretaría de Finanzas Públicas Municipal, emite convocatoria para rematar los bienes inmuebles todos ubicados en este municipio y que enseguida se relacionan, la que se llevará a cabo el día 5 de ABRIL de 2013, en las oficinas de esta Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, ubicadas en la calle Juan de Montoro #111 Planta Baja, Colonia Centro, en el Municipio de Aguascalientes, Ags., de las 9:00 a las 12:50 horas, según corresponda a cada expediente:

EXPEDIENTE	HORA DE REMATE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE(S)	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A REMATAR: CASA HABITACIÓN UBICADA EN:	COLONIA	VALOR BASE DE REMATE	ACREEDORES
000542/2008	9:00	PIÑA VARGAS HECTOR	EDUARDO RODRIGUEZ #240	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$289,000.00	INFONAVIT
05363/2010	9:10	ARREOLA RICARIO RAUL	SAN FRANCISCO DE LOS VIVERO 2304 - 11-B	BALCONES DE ORIENTE	\$205,000.00	INFONAVIT
01572/2010	9:20	MARTINEZ RUEDA GONZALO	GENERAL PANFILO NATERA #115	S O B E R A N A CONVENCION REVOL	\$270,000.00	INFONAVIT
02120/2010	9:30	TORRES LEON MARCO ANTONIO	JOSE BECERRA #344	VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	\$196,000.00	INFONAVIT
06488/2010	9:40	BACANEGRETE JUAN GABRIEL	SALVADOR DURAN CASTANEDO #311	VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	\$200,000.00	INFONAVIT
07759/2010	9:50	GARCIA CERVANTES JUANA MARIA	GRILLO #110	NATURA	\$200,000.00	INFONAVIT
0557/2010	10:00	VALTIERRA PEREZ J. GUADALUPE y MA. DE JESUS MUÑOZ CHAVEZ	LOS CONOS #508	OJOCALIENTE III	\$196,000.00	INFONAVIT
05231/2010	10:10	ESPINOZA HERNANDEZ PERLA JANETH	LOMA DEL PUMA #108	VILLA DE LA LOMA	\$241,000.00	INFONAVIT
07785/2010	10:20	CERVANTES DE LIRA LAURA IMELDA	FELIPE DE UREÑA # 603 A	VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	\$202,000.00	INFONAVIT
01828/2012	10:30	ESCAMILLA REYES NANCY ARACELI	AV. POLIDUCTO # 608-B	VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	\$172,000.00	INFONAVIT
010841-2012	10:40	MUÑOZ CHAVEZ CLAUDIA	CERRADA AGAVE #131	LOS LAURELES II	\$217,000.00	INFONAVIT
003075/2008	10:50	VALDEZ HERNANDEZ BEATRIZ	PROVIDENCIA NO 213	CUMBRES	\$195,000.00	INFONAVIT
01038/2009	11:00	MENDOZA PALACIOS FRANCISCO JAVIER	DE FISHER 108 10-B	LOMAS DEL AJEDREZ	\$176,000.00	INFONAVIT
07340/2009	11:10	ARANDA DURAN MIGUEL	ANDADOR CLAVELES EDIF. 3MG-3	PIRULES	\$205,000.00	INFONAVIT
006732/2007	11:20	ZAMORA GUILLEN MARTIN	CRISTOBAL DE TORRES 330	VNSA	\$167,000.00	INFONAVIT
002185/2008	11:30	OLVERA HERNANDEZ DANTE	RADIODIFUSORES 232	PERIODISTAS	\$259,000.00	INFONAVIT

05999/2009	11:40	DELGADO MORENO RAMIRO	CECILIA LEAL AGUIRRE NO 094-4	RODOLFO LANDEROS	\$181,000.00	INFONAVIT
03057/2009	11:50	RODRIGUEZ CASTRO OLGA	BONAMPAK 5TA PLAZA NO 111	MORELOS	\$195,000.00	INFONAVIT
05942/2009	12:00	GALVAN PEREZ FRANCISCO GUADALUPE	DIAGONAL ALFIL 336-D	LOMAS DEL AJEDREZ	\$154,000.00	INFONAVIT
00528/2009	12:10	CARLOS DENA CLAUDIA SOCORRO	CULTURA OTOMI 305-19	MIRADOR DE LAS CULTURAS	\$216,000.00	INFONAVIT
065569/2009	12:20	TORRES OLMOS VICTORIANO	AVE. DEL REY 919	PERIODISTAS	\$185,000.00	INFONAVIT
07142/2009	12:30	SIORDIA GUTIERREZ JOSE ANTONIO	AGUA CLARA 214	MUNICIPIO LIBRE	\$237,000.00	INFONAVIT
02565/2010	12:40	CAMPOS PLASCENCIA HERIBERTO ARTURO	CULTURA NAZCA 404-5	MIRADOR DE LAS CULTURAS	\$175,000.00	BANCO INVEX, HIPOTECARIA NACIONAL, INFONAVIT

Los bienes se rematan en las condiciones materiales en que actualmente se encuentran. Se informa que sobre todos los bienes objeto de remate existe gravamen hipotecario a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a quien por este medio se le cita a la audiencia, así como los de más acreedores antes señalados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 193 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Aguascalientes. Los interesados en participar como postores deberán presentar su oferta por escrito en la forma y en los términos que establece los artículos 195, 196, 198 y 201 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes en vigor, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Aguascalientes. La postura legal no podrá ser menor al 80% del valor de avalúo que constituye la base de remate y que se señala en la presente convocatoria.

Así lo proveyó y firma la C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO, Secretaria de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, el día 15 de marzo de 2013. Publíquese en los términos ordenados.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS

Aguascalientes, Ags., a 19 de marzo del año 2013.

En uso de las facultades que me son encomendadas por los artículos 50, 72, 121 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 12, 16 fracción V, 21 fracciones I, II, III, XIII, XX y XXIII de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, 187 y 202 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes de aplicación integradora según el artículo 13 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes para efectos de dar continuidad con el Procedimiento Administrativo de Ejecución referente a créditos fiscales por Impuesto a la Propiedad Raíz, procedo a dictar el siguiente:

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes que a la letra establece: "previo acuerdo respectivo, el Secretario de Finanzas puede delegar sus funciones de inspección, intervención y recaudación al servidor o servidores públicos que considere conveniente", por lo que se delegan las facultades de

recaudación de la Secretaría de Finanzas a los ciudadanos Ma. Esther Jiménez Enríquez, Carlos Romo Vital, Adriana Castaños Marroquín, Cynthia Joana León Vázquez, Rosana Jeannette Ramírez Aguilar y José Alejandro Rodríguez González, para efecto de llevar a cabo la celebración de las audiencias de remate a que se refiere el artículo 202 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, las cuales serán presididas por dichos servidores públicos indistintamente con facultades para resolver sobre cualquier cuestión relativa al remate, en términos de los artículos precitados, tales audiencias tendrán verificativo en las oficinas de la Jefatura de Ejecución, Apremio e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, ubicadas en la calle Juan de Montoro número 111 Planta Baja de esta ciudad, el día 5 de abril del año 2013, de las 9:00 a las 13:00 horas.

Publíquese el presente ACUERDO en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGS.

El Ayuntamiento de Calvillo, Ags., en sesión celebrada el día de hoy, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 36 fracción V, de la Ley Municipal del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el tabulador de sueldos de los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Calvillo, Aguascalientes, para el ejercicio 2013, para quedar en los siguientes términos:

MUNICIPIO DE CALVILLO

TABULADOR DE SUELDOS 2013

Vigente a partir del 01-03-2013

No. CA T.	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSA CION	TRANSPOR TE	RENTA	CANAST A EN EFECTIVO	CANASTA EN VALES	DESP EFECTIVO	DESPENSA EN VALES	COMPENSA CION EXTRAORDI NARIA	AYUDA HABITACIO N	PERCEPCIÓN MENSUAL
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	15 732.63	20 602.00	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	43 054.82	9 538.22	89 276.05
2	SECRETARIO "A"	7 090.41	8 102.47	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	12 650.62	3 988.36	32 180.24
3	SINDICO	4 897.86	8 765.06	174.19	174.19	-	418.31	-	1 390.02	10 093.49	3 586.77	27 691.56
4	SECRETARIO "B"	4 897.86	7 968.23	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	8 819.05	3 377.61	25 411.13
5	REGIDOR	5 160.44	8 427.27	174.19	174.19	-	418.31	-	1 390.02	4 092.25	3 572.47	21 620.81
6	POLICIA PRIMERO	4 893.15	-	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	8 011.94	2 508.23	15 761.70
7	JEFEE DE DEPTO "A"	3 996.02	4 861.05	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	6 618.84	2 325.33	18 149.62
8	JEFEE DE DEPTO "B"	3 609.52	4 443.15	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	5 605.53	2 113.90	16 120.48
9	JEFEE DE DEPTO "C"	3 609.52	4 443.15	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	3 501.69	2 113.90	14 016.64
10	JEFEE DE DEPTO "D"	3 996.02	5 456.51	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	586.79	2 325.33	12 713.03
19	JUEZ CALIFICADOR	4 151.87	5 669.31	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	609.67	2 416.01	13 195.24
20	POLICIA 2DO	5 427.18	215.01	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	5 175.93	1 839.01	13 005.49
21	POLICIA 3RO. REACCION	4 812.79	120.44	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	4 765.18	1 839.01	11 885.79
22	POLICIA 3RO. ANALISIS	4 812.79	120.44	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	4 162.25	1 839.01	11 282.86
23	POLICIA 3RO.	4 812.79	120.44	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	3 588.04	1 839.01	10 708.65
24	POLICIA DE REACCION	4 768.10	120.44	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	2 699.65	1 839.01	9 775.57
25	POLICIA DE ANALISIS	4 768.10	120.44	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	2 197.21	1 839.01	9 273.13
26	POLICIA	4 768.10	120.44	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	1 718.70	1 839.01	8 794.61
27	JEFEE DE BOMBOS	4 151.87	5 669.31	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	609.67	2 416.01	13 195.23
28	BOMBERO	3 260.72	2 447.81	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	1 20.44	1 839.01	8 015.35
29	PARAMEDICO INSTRUCTOR	2 303.72	1 548.94	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	1 460.00	1 839.01	7 500.04
30	PARAMEDICO	2 303.72	266.60	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	1 170.00	919.82	5 008.51
31	TECNICO PROFESIONAL "A"	3 388.66	7 097.79	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	55.35	1 769.98	12 660.16
32	TECNICO PROFESIONAL "B"	3 096.35	5 631.89	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	-	1 769.98	10 846.60
33	JEFEE DE SECCION "A"	2 917.89	5 191.25	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	43.58	1 839.01	10 340.10
34	JEFEE DE SECCION "B"	2 764.92	4 260.98	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	282.04	1 839.01	9 495.32
35	JEFEE DE SECCION "C"	3 520.82	2 862.78	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	25.01	1 839.01	8 596.00
36	COORDINADOR OPERATIVO "A"	3 520.82	2 608.56	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	28.11	1 839.01	8 344.87
37	COORDINADOR OPERATIVO "B"	2 800.91	2 569.18	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	175.53	1 839.01	7 733.00
38	COORDINADOR OPERATIVO "C"	3 259.86	1 680.54	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	62.49	1 839.01	7 190.27
60	TECNICO "A"	2 917.89	1 678.29	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	28.65	1 839.01	6 812.41
61	TECNICO "B"	2 957.27	1 149.61	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	72.49	1 839.01	6 366.75
62	TECNICO "C"	2 957.27	841.40	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	31.95	1 839.01	6 018.00
63	TECNICO "D"	2 800.91	598.42	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	21.75	1 839.01	5 608.46
64	TECNICO "E"	2 917.89	159.73	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	21.79	1 839.01	5 286.79
80	AUXILIAR "A"	2 800.91	44.49	174.19	174.19	-	174.19	-	419.74	23.05	1 839.01	5 055.82
81	AUXILIAR "B"	2 534.31	26.73	174.19	174.19	-	174.19	-	547.34	22.96	1 839.01	4 771.39
82	AUXILIAR "C"	2 534.31	47.56	174.19	174.19	-	174.19	-	481.16	23.07	1 839.01	4 792.32
100	OFICIAL "A"	2 334.10	16.40	174.19	174.19	-	174.19	-	335.04	29.70	1 839.01	4 587.58
101	OFICIAL "B"	2 303.72	66.72	174.19	174.19	-	174.19	-	578.41	309.27	919.82	3 947.90
102	OFICIAL "C"	1 995.50	47.35	174.19	174.19	-	174.19	-	601.40	381.47	919.82	3 692.51
103	OFICIAL "D"	2 334.10	41.15	174.19	174.19	-	174.19	-	347.66	23.71	919.82	3 667.14
104	OFICIAL "E"	2 303.72	26.50	174.19	174.19	-	174.19	-	59.54	23.07	919.82	3 621.48
105	OFICIAL "F"	1 838.02	26.38	174.19	174.19	-	174.19	-	57.29	23.13	919.82	3 155.72
106	OFICIAL "G"	1 838.02	-	174.19	48.94	-	-	-	-	23.12	919.82	3 004.09
109	TECNICO PROFESIONAL "A"	3 388.66	7 097.79	174.19	174.19	174.19	-	601.39	-	55.35	1 769.98	13 435.74
110	TECNICO PROFESIONAL "B"	3 096.35	5 631.89	174.19	174.19	174.19	-	601.39	-	-	1 769.98	11 622.18
111	JEFEE DE SECCION "A"	2 917.89	5 191.25	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	43.58	1 839.01	11 115.68
112	JEFEE DE SECCION "B"	2 764.92	4 260.98	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	282.04	1 839.01	10 270.90
113	JEFEE DE SECCION "C"	3 520.82	2 862.78	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	25.01	1 839.01	9 371.58
114	COORDINADOR OPERATIVO "A"	3 520.82	2 608.56	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	28.11	1 839.01	9 120.45
115	COORDINADOR OPERATIVO "B"	2 800.91	2 569.18	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	175.53	1 839.01	8 508.58
116	COORDINADOR OPERATIVO "C"	3 259.86	1 680.54	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	62.49	1 839.01	7 965.85
117	TECNICO "A"	2 917.89	1 678.29	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	28.65	1 839.01	7 587.99
118	TECNICO "B"	2 957.27	1 149.61	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	72.49	1 839.01	7 142.33
119	TECNICO "C"	2 957.27	841.40	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	31.95	1 839.01	6 793.58
120	TECNICO "D"	2 800.91	598.42	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	21.75	1 839.01	6 384.05
121	TECNICO "E"	2 917.89	159.73	174.19	174.19	174.19	-	601.40	-	21.79	1 839.01	6 062.37
122	AUXILIAR "A"	2 800.91	44.49	174.19	174.19	174.19	-	419.75	-	23.05	1 839.01	5 649.79
123	AUXILIAR "B"	2 534.31	26.73	174.19	174.19	174.19	-	547.33	-	22.96	1 839.01	5 492.91
124	AUXILIAR "C"	2 534.31	47.56	174.19	174.19	174.19	-	481.16	-	23.07	1 839.01	5 447.66
125	OFICIAL "A"	2 334.10	16.40	174.19	174.19	174.19	-	335.04	-	29.70	1 839.01	5 076.80
126	OFICIAL "B"	2 303.72	66.72	174.19	174.19	174.19	-	578.41	-	309.27	919.82	4 700.50
127	OFICIAL "C"	1 995.50	47.35	174.19	174.19	174.19	-	601.39	-	381.47	919.82	4 468.09
128	OFICIAL "D"	2 334.10	41.15	174.19	174.19	174.19	-	347.66	-	23.71	919.82	4 188.99
129	OFICIAL "E"	2 303.72	26.50	174.19	174.19	174.19	-	59.53	-	23.07	919.82	3 855.20

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente tabulador contiene un incremento del 3.9% en relación con el año anterior. Dicha referencia se obtuvo de la publicación de incremento a los salarios mínimos para el año 2013 que fue emitido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Los importes del tabulador son por el total de las percepciones brutas mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las categorías 1.- Presidente Municipal, 2.- Secretario "A", 3.- Síndico, 4.- Secretario "B", 5.- Regidor, 7.- Jefe de Departamento "A", 8.- Jefe de Departamento "B", 9.- Jefe de Departamento

“C”, 10.- Jefe de Departamento “D”, 31.- Técnico Profesional “A”, 32.- Técnico Profesional “B”, 109.- Técnico Profesional “A” y 110.- Técnico Profesional “B”, sólo tendrán incremento en los conceptos; Ayuda de Renta, Ayuda de Transporte, Ayuda de Despensa y Canasta Básica, por lo tanto los demás conceptos permanecerán sin cambio con respecto al tabulador del año 2012

ARTÍCULO CUARTO.- Con respecto a los finiquitos y liquidaciones que se concedan en año 2013 y una vez cubiertos sus conceptos irrenunciables, se podrá otorgar una compensación extraordinaria por concepto de apoyo al desempleo el cual formará parte del finiquito, hasta por 3 meses adicionales a los establecidos en Ley, siempre y cuando sean autorizados por el Presidente Municipal, dicha disposición no aplicará al personal de confianza. Dichos recursos serán los provenientes que fueron autorizados en presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, en el capítulo Servicios Personales, concepto Otras Prestaciones Sociales y Económicas, rubro, Indemnizaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente tabulador sustituye al aprobado el día 21 de enero de Año 2013, y publicado el 28 de enero de 2013 en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona la categoría 27 Jefe de Bomberos, recorriéndose las categorías subsecuentes en su numeración llegando hasta la categoría 38.

A las categorías 29 y 30 se les aumenta en su percepción extraordinaria en \$500.00 pesos netos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente tabulador surte efecto a partir del 1 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2013

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente tabulador deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Calvillo, Ags., a veinte de marzo de dos mil trece.

Dr. Jorge Alberto Martínez Villalobos,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

María Dolores López Rodríguez,
PRIMERA REGIDORA.

María del Carmen Ramírez Esqueda,
SEGUNDA REGIDORA.

Prof. Miguel Wenceslao Esparza Cruz,
TERCER REGIDOR.

Raudel Gómez Serna,
CUARTO REGIDOR.

José Arturo Escobar Cardona,
QUINTO REGIDOR.

Marco Arturo Delgado,
SEXTO REGIDOR.

Alma Edith Díaz de León Esqueda,
SÉPTIMA REGIDORA.

Sara Rebeca de Loera,
OCTAVA REGIDORA.

Lic. José de Jesús Contreras Gallegos,
SÍNDICO MUNICIPAL.

Ing. Salvador Contreras Velasco,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura		
Decreto 322.- Se reforma la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes . . .	2	
Decreto 326.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes	2	
Decreto 327.- Se reforma la Ley del Instituto de Asesoría y Defensa Pública del Estado de Aguascalientes	7	
Decreto 328.- Se reforma la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes	13	
Decreto 329.- Se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes	14	
Decreto 330.- Se reforma la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes	15	
Decreto 333.- Punto de Acuerdo. Se insta al Poder Ejecutivo del Estado, para que intervenga dentro de su esfera de competencia, para que el Programa de Subsidio del Diesel Agropecuario, vuelva a un monto aproximado de 45.00% de su costo comercial.	16	
Decreto 334.- Mesa Directiva de la Diputación Permanente, para el Primer Período de Receso	16	
Decreto 335.- Clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones. . .	17	
Decreto 336.- Apertura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso	17	
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 28 de febrero de 2013	18	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 003-13.	20	
DIF ESTATAL		
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones 2013.	23	
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES		
Aviso a la Ciudadanía del inicio del proceso para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeación	26	
Convocatoria de remate de inmuebles que cuentan con adeudos al Municipio de Aguascalientes . . .	27	
Acuerdo Delegatorio de Facultades	28	
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO		
Tabulador de Sueldos para el año 2013	29	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 648.00; número suelto \$ 33.00; atrasado \$ 38.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 540.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 757.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.